

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintiuno.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, si no fuera porque advierte el Despacho que la cuota alimentaria fijada a favor de los niños THOMAS CAMILO NARVÁEZ RIVERA y JERÓNIMO NARVÁEZ RIVERA y a cargo del progenitor CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ NARVAÉZ, fue decretada mediante sentencia proferida el 23 de agosto de 2018 por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de divorcio adelantado por CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ NARVAÉZ contra YOANA RIVERA ZABALA, tramitado bajo radicado No. 2018-00402.

2. Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer sobre el particular, eso de conformidad a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, según el cual, "(...) *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)*".

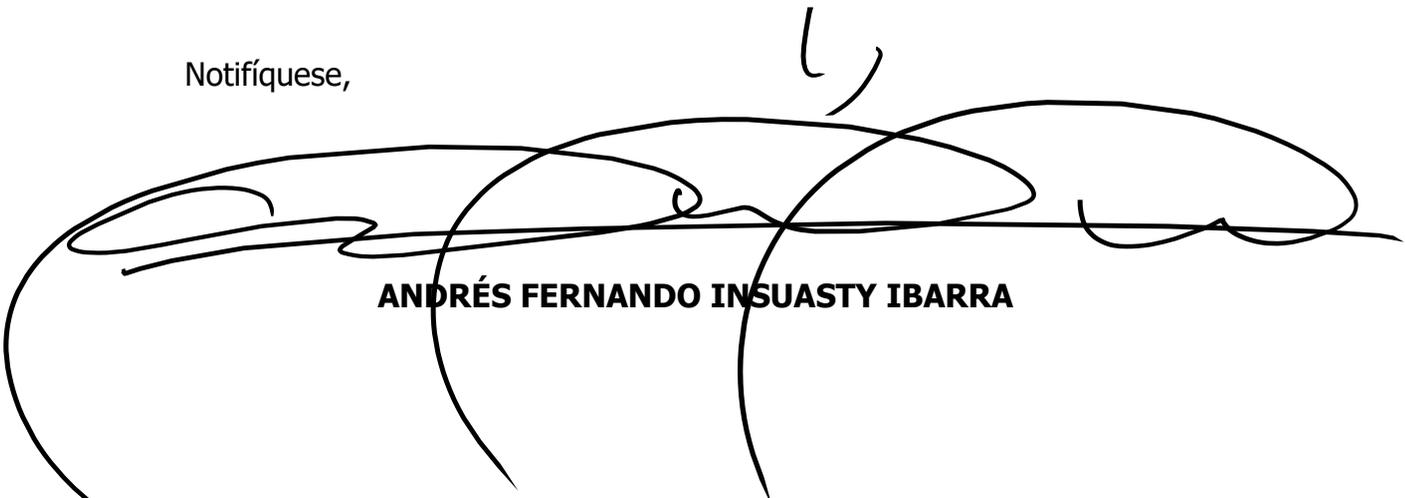
3. Colofón de lo anterior, y atendiendo a que no se cumplen los criterios de competencia establecidos en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales, este Despacho ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad para lo de su cargo, como quiera que fue ese Juzgado el que profirió el título de alimentos base de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las constancias a que haya lugar. OFÍCIESE.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 a la hora de las 8:00 a.m.
16 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c580f22675596b6692dd99d5069b25a4609edcc706a3fce7f2859fc1ee8193fc**

Documento generado en 15/06/2021 05:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>